

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
Fijacion estado
Entre: 10/02/2017 y 10/02/2017

Fecha: 08/02/2017

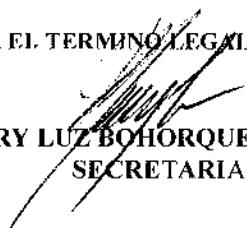
2

Página 1

Numera Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Pracesada	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/micnto	
15001333101420110000500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MADELEINE ORJUELA SARMIENTO	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	Auto decreta práctica pruebas	08/02/2017	10/02/2017	10/02/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 10/02/2017
SE DESEJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


 MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ
 SECRETARIA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja
 Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: MADELEINE ORJUELA SARMIENTO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA - MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN Y OTRA
RADICACIÓN: 150013331014-2011-00005-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Al Despacho las presentes diligencias, con la observancia que según constancia visible a folio 51 del cuaderno de llamamiento en garantía, el término de fijación en lista surtido para que la llamada en garantía señora MARÍA ANTONIA DURÁN ESCALANTE conteste la demanda, se encuentra vencido, razón por la cual se encuentra el proceso para abrir el periodo probatorio correspondiente.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 9-13)

1.1. Documentales aportadas:

Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el escrito demandatorio, con el valor que la ley les otorga, visibles a folios 16 a 84 del expediente.

1.2. Mediante Oficio:

Solicitó el apoderado judicial de la parte actora mediante oficio, la siguiente información:

a. Se ordene oficiar a la **FISCALÍA 18 SECCIONAL DE TUNJA** para efectos de que allegue copia auténtica, íntegra y legible del expediente en el estado en que se encuentre del proceso con radicado No. 85505, que se adelanta por los hechos objetos de esta demanda.

Advierte el Despacho que por medio de oficio No. 912/2011-00005 de 25 de julio de 2011, fue requerida dicha información, no obstante, la **FISCALÍA 17 SECCIONAL DE TUNJA** mediante oficio No. 0619 de 10 de agosto de 2011, informó que el 1º de febrero de esa calenda, se ordenó reasignar el Proceso No. 85504 a ese Despacho, que mediante Resolución de 3 de febrero de 2011, se declaró la nulidad de la resolución de cierre de investigación, la cual fue objeto de apelación, y revocada en segunda instancia; que por resolución de 28 de julio de 2011, se calificó el mérito probatorio del sumario con acusación en contra de la señora MARÍA ANTONIA DURÁN ESCALANTE, como autora responsable de la conducta punible de estafa agravada, decisión que cobró ejecutoria el 9 de agosto de 2011, actuación que sería remitida a los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad, para continuar con la etapa de juicio. (fls. 217-2019)

Con base en lo informado en el oficio antes citado, y teniendo en cuenta que por medio de la providencia de 7 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado 1º Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, que decretó la nulidad de las diligencias desde el auto de 9 de marzo de 2011, con excepción de los elementos probatorios que ya fueron legalmente practicados, en aras de aplicar los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, se ordenará:

- **OFICIAR** a la **FISCALÍA 17 SECCIONAL DE TUNJA**, para efectos de que remita copia auténtica, íntegra y legible del Proceso No. 85504 seguido en contra de la señora MARÍA ANTONIA DURÁN ESCALANTE, certificando el estado actual del proceso y cuál es el Juzgado Penal del Circuito que conoció de la etapa de juzgamiento del mismo.



b. Se ordene oficiar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** (sic), para que con destino a este proceso, se remita copia del expediente y el estado en que se encuentra el proceso que fuera puesto en su conocimiento mediante queja No. Q 1506-0002, conforme a comunicación radicada por la demandante en fecha 21 de abril de 2006, la cual consta en los anexos aportados de la prueba documental No. 18 y trataba los hechos objeto de esta demanda.

Tramitado el oficio respectivo (fl. 181), la Procuraduría Provincial de Tunja allegó el Oficio No. 1909-10 de 9 de agosto de 2011, por medio del cual solicitó la Despacho que fueran suministrados datos del disciplinado (nombre, cédula, cargo, municipio o número de radicación de la queja) para poder ubicarlo en el Sistema de Información Misional- SIM, pues con los datos que fueron aportados, no es posible ubicar información alguna.

Revisada la contestación efectuada de la entidad y pese a que en la solicitud de la prueba efectuada por la parte demandante a folio 13, se indica que fue en la Procuraduría General donde se puso en conocimiento la ocurrencia de los hechos objeto de demanda "...mediante la queja No. Q 1506-0002, conforme a comunicación radicada por la demandante en fecha 21 de Abril de 2006, la cual consta en los anexos aportados de la prueba documental No. 18 y trataba los hechos objeto de esta demanda.", sin embargo, revisado el contenido de la documental relacionada en la solicitud, se observa que la misma fue dirigida por la demandante al Gerente Departamental de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como claramente aparece a folios 50 a 55 del expediente, entidad que a su vez, dio contestación a la misma a través del oficio No. 80154-152-01-034030 de 7 de julio de 2006, y no a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como se solicitó por la parte interesada, por ello, en aras de aplicar los principios de celeridad, eficacia y economía procesal la prueba se modulará de la siguiente manera:

- **OFICIAR** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- GERENCIA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**, para que remita con destino a este Despacho copia del expediente y el estado en que se encuentra el proceso que fuera puesto en su conocimiento mediante queja No. Q 1506-0002, conforme a la comunicación radicada por la señora **LUZ MADELEINE ORJUELA SARMIENTO** el 21 de abril de 2006.

c. Se oficie al **BANCO AGRARIO DE NUEVO COLÓN** para que informe a favor de quien realizó el desembolso de \$1.040.000,00 que depositó la demandante en su cuenta de ahorro programado, y que ya no existe dicha cuenta.

No obstante al haberse tramitado el oficio No. 914/2011-0005 de 25 de julio de 2011, por medio del cual con el decreto probatorio que había sido ordenado dentro del plenario, no obra en el expediente que la requerida le haya dado contestación a dicha solicitud, por tanto se ordena:

- **OFICIAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.- SEDE NUEVO COLÓN**, con el objeto de que informe a favor de quién se realizó el desembolso por favor de \$1.040.000 que depositó la señora **LUZ MADELEINE ORJUELA SARMIENTO C.C.** 24.197.632 de Turmequé en la cuenta de ahorro programado, la cual ya no existe.

El apoderado de la **parte demandante** deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría, **so pena de declarar desistida la prueba**. La entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del oficio, si es del caso, señalará el costo de la expedición de las copias solicitadas, de conformidad con el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo. Una vez pagado su costo, la entidad dispondrá de diez (10) días hábiles para la expedición de las copias auténticas de conformidad con el artículo 22 Ibídem, las cuales deben ser remitidas a la Secretaría del Despacho. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato



VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN SITIO PROPIO DISPERSO POR EL PROGRESO DE NUEVO COLÓN”.

El apoderado de la **parte demandada** MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría, **so pena de declarar desistida la prueba**. La entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del oficio, si es del caso, señalará el costo de la expedición de las copias solicitadas, de conformidad con el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo. Una vez pagado su costo, la entidad dispondrá de diez (10) días hábiles para la expedición de las copias auténticas de conformidad con el artículo 22 *Ibidem*, las cuales deben ser remitidas a la Secretaría del Despacho. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 76 del C.C.A y 39 del C.P.C. sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

Se NIEGA el decreto de las pruebas consistentes en OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RAMIRIQUÍ, a fin de que allegue certificado de matrícula inmobiliaria No. 090-45127, y a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE RAMIRIQUÍ a fin de que allegue copia auténtica de la Escritura Pública No. 640 de 22 de septiembre de 2014, como quiera que dichos documentos ya fueron aportados por la entidad accionada con la contestación de la demanda, y se encuentran a folios 409 a 414, y si bien obran en copia simple es procedente su valoración conforme a la nueva postura adoptada por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado al respecto.

2.3. Interrogatorio de parte:

Por ser procedente, conducente y útil se decreta INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante señora LUZ MADELINE ORJUELA SARMIENTO, el cual será llevado a cabo el **OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, al cual deberán concurrir los apoderados de las partes, y la interrogada deberá ser citada por intermedio de telegrama, que se tramitará a través del apoderado judicial del MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN como solicitante de la prueba, *so pena* de tener por desistida la misma.

2.4. Inspección judicial.

El apoderado de la entidad territorial demandada solicita se realice inspección judicial al sitio de los hechos enunciados en la demanda, esto es en la vivienda de la demandante fruto de la solución de vivienda entregada en desarrollo del convenio firmado entre el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA del MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, y la Asociación “Proyecto de Vivienda de Interés Social en sitio propio disperso por el progreso de Nuevo Colón”, a fin de que se verifique la entrega de la solución de la vivienda adjudicada y el estado actual de pleno cumplimiento por parte de la accionada.

El Despacho NIEGA la práctica de una nueva inspección judicial al lugar de los hechos de la demanda, en vista que de los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás pruebas recaudadas en el expediente, se puede inferir la ocurrencia de la situación que pretende ser demostrada a través de la probanza impetrada.



3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA- CIUDAD Y TERRITORIO (fls. 336-356)

3.1. Documentales aportadas:

Ténganse como pruebas las documentales con el valor que la ley les otorga, las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles a folios 347 a 356 del expediente.

3.2. Mediante Oficio:

Solicitó el apoderado judicial de la parte actora mediante oficio, la siguiente información:

- OFICIAR al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE (Cl. 26 No. 13-19 de Bogotá D.C.), para que como entidad supervisora del "Proyecto Nueva Cúcuta" de Cúcuta Norte de Santander, CERTIFIQUE *si ha certificado o no los mejoramientos* con ocasión de los subsidios otorgados del Proyecto "Por el Progreso de Nuevo Colón".

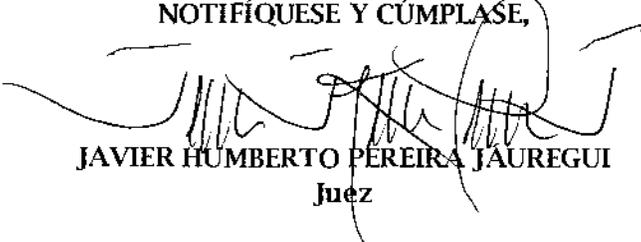
El apoderado de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría, **so pena de declarar desistida la prueba**. La entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del oficio, si es del caso, señalará el costo de la expedición de las copias solicitadas, de conformidad con el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo. Una vez pagado su costo, la entidad dispondrá de diez (10) días hábiles para la expedición de las copias auténticas de conformidad con el artículo 22 *Ibidem*, las cuales deben ser remitidas a la Secretaría del Despacho. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 76 del C.C.A y 39 del C.P.C. sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

4. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MARÍA ANTONIA DURÁN ESCALANTE

Pese a haber sido notificada en debida forma la llamada en garantía MARÍA ANTONIA DURÁN ESCALANTE, no dio contestación a la demanda dentro del término de fijación en lista transcurrido entre el 23 de septiembre y 6 de octubre de 2016, por tanto, no existe solicitud alguna de práctica de pruebas. (fl. 51 C. Llamamiento en garantía)

Se fija como término para la práctica de las pruebas arriba decretadas el de **TREINTA (30) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PÉREIRA JAUREGUI
Juez

Alfaro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>2</u> de HDY <u>10 de febrero de 2017</u> , siendo las 8:00 A.M.
SECRETARÍA